

NOTA A DESPACHO. Popayán, 8 de julio de 2021. A la señora Juez, informando que a través del correo institucional del Despacho, se recibe solicitud de la apoderada judicial de la señora ANA MAYERLY REALPE RIASCOS. Provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.644.

Ref. Proceso Divorcio de matrimonio Civil
Rad. 19001-31-10-001- 2018-00506-00

En escrito que antecede, elevado por la Doctora ANGIE MELISSA CASTRO MUÑOZ, quien funge como apoderada judicial de la señora ANA MAYERLY REALPE RIASCOS demandada principal y demandante en reconvenición en el proceso que nos ocupa, se solicita, se conmine al TESORERO Y/O PAGADOR de la Policía Nacional de Colombia con el fin de que dé cumplimiento inmediato a lo establecido en la Sentencia judicial No. 36 de fecha 13 de marzo de 2020, proferida por este despacho en estricto sentido y no en los términos que la Policía Nacional de Colombia a través de la Oficina de Talento Humano quiera entender.

Así mismo solicita se ORDENE al TESORERO Y/O PAGADOR de la Policía Nacional de Colombia, PAGUE DE FORMA INMEDIATA los valores dejados de depositar al menor de edad JERONIMO BURITICA REALPE, con ocasión de la CUOTA ALIMENTARIA descontada al señor DUVERNEY BURITICA VASQUEZ a partir del mes de mayo de 2020 y hasta que subsistan las causas que dieron origen a dicho, igualmente que RESPONDA POR LOS VALORES DEJADOS DE DESCONTAR O RETENIDOS ILEGALMENTE, con ocasión de la cuota alimentaria del menor de edad JERONIMO BURITICA REALPE a partir del mes de mayo de 2020 y hasta que subsistan las causas que dieron origen a dicho.

Adicionalmente insta se imponga MULTA DE CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES al TESORERO Y / O PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, por el no cumplimiento a sentencia judicial de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., y se COMPULSEN COPIAS A LA FISCALIA por el delito de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL cometida por el TESORERO Y /O PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, por los hechos esbozados

Peticiones estas que fundamenta, en los hechos que expone y de los cuales se extracta lo más relevante.

Se indica que mediante sentencia judicial No. 36 de fecha 13 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Popayán (Cauca), radicado No. 19001311000120180050600, se ordenó entre otros: ... "SEPTIMO: La cuota alimentaria para el niño JERONIMO BURITICA REALPE a cargo del padre, señor DUVERNEY BURITICA VASQUEZ será el equivalente al veinticuatro por ciento (24%) del sueldo, sobresueldo y prestaciones sociales de todo orden que devengue o llegue a devengar, exceptuando la prima vacacional una vez efectuados los descuentos de ley, cuota exigible a partir del mes de mayo de 2020, que serán descontados por el pagador respectivo, dineros que serán consignados a órdenes de este Juzgado como concepto

seis (6) en la cuenta No. 190012033001 que para ello se tiene en el Banco Agrario. Las cesantías en el porcentaje del 24%, en el evento de presentarse pago parcial o total de las mismas constituirán garantía de cumplimiento en consecuencia se depositaran en la misma cuenta pero como concepto uno (1). Cuota que será entregada a la señora ANA MAYERLY REALPE RIASCOS identificada con la CC No. 1.061.702.988. Desde ya expídase la respectiva orden permanente para su cobro siempre y cuando se consigne como concepto seis (6)...", situación que fue informada al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL-PERSONAL ACTIVO RESPONSABLE DE PROCEDIMIENTOS DE NOMINA – DIRECCIÓN DEL TALENTO HUMANO, por medio de oficio No. 566 de fecha 13 de marzo de 2020, notificado al Correo electrónico: ditah.gruno-em1@policia.gov.co; ditah.grunoembargos@policia.gov.co, el jueves 11 de junio de 2020.

Advierte que a través de oficio No. 378 de fecha 26 de febrero de 2020, el despacho eleva solicitud de las certificaciones detalladas del salario y prestaciones sociales devengados por el señor DUVERNEY BURITICA VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.105.787.848. 3. Mediante oficio No. S-2020-013298/AREAD-GRUFI-29 de fecha 12 de marzo de 2020, la TES.22 Amanda Rocio Muñoz Plata, remite certificaciones salariales del señor DUVERNEY BURITICA VASQUEZ, las cuales reposan a folios 115 y 116 del proceso de la referencia, donde para el mes de febrero y marzo de 2020 respectivamente, se observa que el salario devengado por el señor BURITICA VASQUEZ, es TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE (\$3.849.112), y los descuentos de Ley tales como Sanidad corresponden a CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$110.482) y Cotización a Caja de Sueldos y Retiro por valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$188.740,46).

Precisa que a partir del mes de mayo de 2020, se realizaron y reseña los valores que por concepto de cuota alimentaria permanente, han sido consignados, indicando que el valor pagado por concepto cuota alimentaria no corresponde al VEINTICUATRO PORCIENTO (24%) sobre el salario devengado después de realizados los descuentos de ley (sanidad y cotización a caja de sueldos y retiro), del señor DUVERNEY BURITICA VASQUEZ.

Por lo anterior, debe entenderse que el valor sobre el cual debe darse aplicación a la cuota alimentaria del menor de edad JERONIMO BURITICA REALPE, es la siguiente formula: SALARIO DEVENGADO - DESCUENTOS DE LEY (SANIDAD Y COTIZACION A CAJA DE SUELDOS Y RETIRO) = SALARIO DEVENGADO NETO \$3.849.112 - \$299.223,46 (SANIDAD Y COTIZACION A CAJA DE SUELDOS Y RETIRO) = \$3.549.888,54 Al salario devengado neto (\$3.549.888,54) se le aplica el VEINTICUATRO PORCIENTO (24%) correspondiente a la cuota alimentaria del menor de edad JERONIMO BURITICA REALPE, valor que el mes de mayo de 2020 debió haber sido la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE. (\$851.973,25), y por el contrario la suma por concepto de alimentos sigue siendo el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE. (\$453.073,10).

Que en virtud de la situación descrita esto es la consignación de la cuota alimentaria del menor JERONIMO BURITICA REALPE por un valor inferior al que fue establecido en sentencia judicial No. 36 de fecha 13 de marzo de 2020, proferida por, la señora ANA MAYERLY REALPE RIASCOS mediante correo electrónico dirigido al : j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co (correo del Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Popayán), el jueves 04 de junio de 2020, solicito se revisara la situación porque se habían consignado el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE. (\$453.073,10), toda vez que el mismo NO ERA CORRESPONDIENTE al VEINTICUATRO PORCIENTO (24%), establecido como cuota alimentaria a cargo del señor DUVERNEY BURITICA VASQUEZ, a favor del menor de edad JERONIMO BURITICA REALPE.

Anota que según oficio No. 680 de fecha 04 de junio de 2020, notificado mediante correo electrónico el día 5 de junio de 2020, el Juzgado Primero de Familia del Circulo Judicial de Popayán, da respuesta a solicitud realizada por la señora ANA MAYERLY REALPE RIASCOS, indicando que le correspondía al Pagador de la Policía Nacional y que se realizarían las gestiones correspondientes por parte del despacho en tanto se levantara la suspensión de términos judiciales.

Igualmente advierte que el 16 de junio de 2020, la señora ANA MAYERLY REALPE RIASCOS, informo al juzgado que se había comunicado con la pagaduría de la Policía Nacional de Colombia en Bogotá D.C., quienes esbozaron que "ellos estaban dando estricto cumplimiento a la orden del juzgado, es decir, a la orden de embargo ha quedado el 24.% Pero teniendo en cuenta la situación de él es decir que el error es de ustedes como juzgado no especificar bien que es el 24 por ciento del total devengado del señor...", en dicho correo la señora REALPE RIASCOS, solicito establecer claridad el respecto.

Manifiesta que mediante oficio No. 701 de fecha 17 de junio de 2020, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Popayán, le infirió al Tesorero y /o Pagador de la Policía Nacional de Colombia, que lo dispuesto al interior del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, incoado por el señor Duverney Buritica Vásquez a través de apoderado judicial en contra de la señora Ana Mayerly Realpe Riascos, en cuanto a la cuota alimentaria a favor del niño JERONIMO BURITICA REALPE mediante Sentencia No. 36 del 13 de marzo del año en curso, contenida en el acta No. 26 de la misma fecha.

Que de igual forma el despacho solicito se informara si se estaba dando estricto cumplimiento a lo ordenado por el despacho en oficio No. 566 de fecha 13 de marzo de 2020.

Que mediante oficio No. S-2020-023758/ANAPA-GRUEM-29.25 de fecha 03 de mayo de 2020, el Subcomisario Luis Eduardo Vergara Toro- Responsable de Procedimientos de Nomina de la Policía Nacional de Colombia Dirección del Talento Humano, en respuesta a la solicitud indicada en el numeral que antecede, indica que: ... "Se registró en el Sistema de Liquidación Salarial de Personal Activo de la Policía Nacional, la modificación de los valores de la medida cautelar, referencia con el número de proceso 2018-00506-00, pasando del valor registrado por \$1.071.008 sobre el Salario y \$160.651 sobre las Primas (JunioNavidad- Vacacional), al 24% sobre el Salario, más Prestaciones Sociales(Indemnizaciones) y sobre las Prima (Junio- Navidad), exceptuando la prima vacacional"... y además realiza otras precisiones con respecto al tema de embargo y/o desembargo sobre las Cesantías. Dentro de este comunicado quien suscribe dicho documento se permite inferir también que: ... "De igual forma verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) se constató que el señor DUVERNEY BURITICA VASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 1.105.787.848, figura con suspensión penal, según resolución No. 5777 del 18 -12-2019 razón por la cual, le es retenido el 50% de su asignación básica mensual en atención a lo estipulado en la normatividad."

Manifiesta además que este despacho, mediante oficios No. 566 de fecha 13 de marzo de 2020 y 701 de fecha 17 de junio de 2020, indica al TESORERO Y/O PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, y previene que de no realizar los descuentos respectivos responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., no acatando lo dispuesto por el despacho en repetidas ocasiones.

Precisa que es claro, que al señor Duverney Buritica Vásquez, NO LE ESTAN REALIZANDO LOS DESCUENTOS ESTABLECIDOS EN SENTENCIA NO. 36 DEL 13 DE MARZO DEL AÑO 2020, donde se FIJO como CUOTA ALIMENTARIA a cargo del obligado alimentante DUVERNEY BURITICA VASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.105.787,848 y a favor

del niño JERONIMO BURITICA REALPE, el equivalente al veinticuatro por ciento (24%) del sueldo, sobresueldo y prestaciones sociales de todo orden que devengue o llegue a devengar el señor BURITICA VASQUEZ, exceptuando la prima vacacional, una vez efectuados los descuentos de ley, cuotas exigibles a partir del mes de mayo de 2020, dejando de percibir el menor JERONIMO BURITICA REALPE por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, el valor aproximado de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 398.900,15) mensuales.

Anota como evidente en el oficio No. S-2020-023758/ANAPA-GRUEM-29.25 de fecha 03 de mayo de 2020, donde el Subcomisario Luis Eduardo Vergara Toro Responsable de Procedimientos de Nomina de la Policía Nacional de Colombia- Dirección del Talento Humano, indica que se pasó del pago de la cuota provisional "de \$1.071.008 sobre el Salario y \$160.651 sobre las Primas (Junio-Navidad- Vacacional), al 24% sobre el Salario, más Prestaciones Sociales(Indemnizaciones) y sobre las Prima (Junio-Navidad), exceptuando la prima vacacional", situación que en nada se atempera a lo establecido en sentencia judicial dado que la misma es clara y no permite dudas sobre los emolumentos que deben ser objeto de aplicación del porcentaje fijado como cuota alimentaria, ahora bien Vergara Toro, también se permite indicar que al señor DUVERNEY BURITICA VASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 1.105.787.848, figura con suspensión penal, según resolución No. 5777 del 18 -12- 2019 razón por la cual, le es retenido el 50% de su asignación básica mensual, situación que en nada tendría que haber afectado la CUOTA ALIMENTARIA del menor de edad JERONIMO BURITICA REALPE, toda vez que la SUSPENSIÓN PENAL y las retenciones en sus asignaciones básicas son exclusivamente atribuibles al señor BURITICA VASQUEZ, y no un niño de cuatro (4) años a quien se le está haciendo extensiva la retención del 50% de su cuota alimentaria con la que se sufragan sus necesidades básicas, dándole tratamiento como si el menor de edad se encontrara privado de la libertad tal y como lo estuviera el señor DUVERNEY BURITICA VASQUEZ, vulnerando así a todas luces derechos fundamentales tales como EL DEBIDO PROCESO, LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL, LA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA, A LA EDUCACIÓN, A LA CULTURA Y LA RECREACIÓN.

Señala que no entiende que la cuota alimentaria que ostenta el menor de edad JERONIMO BURITICA REALPE, a la fecha cuyo valor consignado desde mayo de 2020 sea CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE. (\$453.073,10), pueda resultar de aplicar el VEINTICUATRO PORCIENTO (24%) al salario devengado neto (\$3.549.888,54) por el señor DUVERNEY BURITICA VASQUEZ después de haber realizado los descuentos de Ley, ya que el valor que debió haber sido pagado como CUOTA ALIMENTARIA desde esa fecha sería la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE. (\$851.973,25).

En virtud de lo anterior, se hace necesario REQUERIR nuevamente al pagador del obligado, para que informe si se está dando cabal cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en Sentencia No. 36 del 13 de marzo de dos mil veinte (2020), cuya parte resolutive está contenida en ACTA de AUDIENCIA ORAL No. 26 de la misma fecha, lo que fue comunicado a dicha dependencia mediante oficio No. 566 del 13 de marzo de 2020 y reiterado mediante oficio No. 701 del 17 de junio de 2020, en el que además se exhortará se remita un informe detallado de todos los emolumentos que ha devengado el señor BURITICA VASQUEZ como son sueldo, sobresueldo y prestaciones sociales de todo orden y los factores que constituyen los descuentos de ley, a partir del mes de mayo de 2020, en el que además se debe precisar a cuanto equivale el 24% que corresponde a la cuota alimentaria fijada a favor del menor JERONIMO BURITICA REALPE.

Con todo, preciso es indicar a la petente, que en esta oportunidad no son de recibo y se denegaran la solicitudes elevadas, relacionadas con: ORDENAR al TESORERO Y/O PAGADOR de la Policía Nacional de Colombia, a fin de que PAGUE Y RESPONDA DE FORMA INMEDIATA por los valores dejados de depositar o retenidos al

menor de edad JERONIMO BURITICA REALPE, con ocasión de la cuota alimentaria a partir del mes de mayo de 2020, la MULTA y la COMPULSA DE COPIAS A LA FISCALIA por el delito de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL cometida por el TESORERO Y /O PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, por los hechos esbozados, hasta tanto no se tenga certeza de las afirmaciones reseñadas, evento en el cual la parte solicitante, deberá adelantar los trámites correspondientes atemperándose a las normas establecidas para tal fin, por demás se hace necesario señalar que la señora ANA MAYERLY REALPE RIASCOS, eran conocedora de la situación penal que afrontaba el señor DUVERNEY BURITICA VASQUEZ en el momento en que se profirió la Sentencia No. 36 del 13 de marzo de 2020, tan es así que en la parte final del punto séptimo de la parte resolutive de esa providencia se consignó: *"Se advierte que en el hipotético caso de obtener una indemnización por la privación de la libertad que afronta, de manera voluntaria le hará un reconocimiento en favor de su hijo en la suma que el considere y su situación económica se lo permita."*

De igual manera el despacho no tiene conocimiento alguno de cuál es la situación actual del señor DUVERNEY BURITICA VASQUEZ, como tampoco si los dineros que le han sido retenidos en cuantía del 50% de su asignación básica mensual, desde el mes de enero de 2020 en razón de la suspensión penal según resolución No. 5777 del 18-12-2019, le van a ser reintegrados posteriormente caso en el cual el pagador deberá hacer el descuento correspondiente al 24% que le corresponde al menor JERONIMO BURITICA REALPE, o si por el contrario pierde el derecho a recibir los mismos.

Finalmente, teniendo en cuenta que no se observa que copia de la solicitud que nos ocupa le haya sido remitida a la parte contraria, se hace necesario PREVENIR a la petente y a los sujetos procesales, su deber de hacer uso de los canales digitales que se hayan suministrado al interior del proceso o de los medios físicos correspondientes, en el entendido que se deben enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º del Decreto 806 de 2020, en armonía con el art. 78 del CGP, por lo que se requiere que se ponga en conocimiento del señor DUVERNEY BURITICA VASQUEZ, o de su apoderado judicial, la petición que motivo el presente pronunciamiento, al igual que el auto que lo contiene, remitiendo copia de ello al despacho.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR nuevamente al PAGADOR POLICIA NACIONAL PERSONAL ACTIVO - RESPONSABLE PROCEDIMIENTOS DE NOMINA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION DE TALENTO HUMANO ó quien haga sus veces, para que informe si se está dando cabal cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en Sentencia No. 36 del 13 de marzo de dos mil veinte (2020), cuya parte resolutive está contenida en ACTA de AUDIENCIA ORAL No. 26 de la misma fecha, lo que fue comunicado a dicha dependencia mediante oficio No. 566 del 13 de marzo de 2020 y reiterado mediante oficio No. 701 del 17 de junio de 2020, EXHORTANDOLO se remita un informe detallado de todos los emolumentos que ha devengado el señor BURITICA VASQUEZ como son sueldo, sobresueldo y prestaciones sociales de todo orden y los factores que constituyen los descuentos de ley, a partir del mes de mayo de 2020, en el que además se debe precisar a cuanto equivale el 24% que corresponde a la cuota alimentaria fijada a favor del menor JERONIMO BURITICA REALPE.

Segundo.- Denegar la solicitudes elevadas, relacionadas con la orden al TESORERO Y/O PAGADOR de la Policía Nacional de Colombia, a fin de que PAGUE Y RESPONDA DE FORMA INMEDIATA por los valores dejados de depositar o retenidos al menor de edad JERONIMO BURITICA REALPE, con ocasión de la cuota alimentaria a partir del mes de mayo de 2020, la MULTA y la COMPULSA DE COPIAS A LA FISCALIA por el delito de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL cometida por el TESORERO Y /O PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, por los hechos esbozados, en razón de lo considerado al respecto; sin perjuicio claro está que si a bien lo tiene puede impetrar la investigación de carácter penal que considere pertinente.

Tercero.- PREVENIR a la petente y a los sujetos procesales, su deber de hacer uso de los canales digitales que se hayan suministrado al interior del proceso o de los medios físicos correspondientes, en el entendido que se deben enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º del Decreto 806 de 2020, en armonía con el art. 78 del CGP, por lo que se requiere a la señora ANA MAYERLY REALPE RIASCOS para que a través de su apoderada judicial ponga en conocimiento del señor DUVERNEY BURITICA VASQUEZ, o de su apoderado judicial, la petición que motivo el presente pronunciamiento, al igual que el auto que lo contiene, remitiendo copia de ello al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

Firmado Por:

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb2f2144fd1e7c84b91ed246af69598a1377bb9a51c402db6a6786726c6c4721

Documento generado en 08/07/2021 06:35:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**